



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 09.10.2020
VIDEOCONFERENCIA**

SIENDO LAS 04:00 P.M. DEL VIERNES 09.10.2020, REUNIDOS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MEET, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

RECTOR DR. EUTIMIO CATALINO JARA RODRÍGUEZ	_____
VICERRECTOR ACADÉMICO DR. RUBÉN DARIO TAPIA SILGUERA	_____
VICERRECTOR DE INVESTIGACION DR. WILBER VASQUEZ VASQUEZ	_____
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO (E)	_____
DR. AGÜEDO ALBINO BEJAR MORMONTOY	_____
DECANOS DE FACULTADES:	_____
DE INGENIERÍA, DR. CASIO AURELIO TORRES LOPEZ	_____
DE CIENCIAS DE LA SALUD, DR. WILLIAMS RONALD OLIVERA ACUÑA	_____
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS	_____
DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	_____
DE MEDICINA HUMANA (E), DR. ROBERTO JESÚS BERNARDO CANGAHUALA	_____
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRADUADOS (ANGRUPLA):	_____
LIC. ADM. JESÚS CESAR SANDOVAL TRIGOS	_____
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LAS FACULTADES DE:	_____
DE MEDICINA HUMANA, EST. JEAN VILLANUEVA PALOMINO	_____
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, JOSE CARLOS MATTOS JUSCAMAYTA	_____
DE MEDICINA HUMANA, LESLIE STEFANY ORIHUELA VENTOCILLA	_____
Y ACTUANDO COMO SECRETARIO GENERAL:	_____
ABOG. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS	_____

A FIN DE TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:**
 - 1.1.** SOBRE PERIODO DE MANDATO DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO ECONÓMICO AL ESTUDIANTE – CAFAEE.
 - 1.2.** PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.
 - 1.3.** SOBRE SOLICITUD DE CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO DEL DR. HERACLIO MUNIVE OLIVERA
 - 1.4.** SOLICITUD DEL DR. RUBÉN TAPIA SILGUERA, SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PERMANENTE.
- 2. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RECTORADO:**
 - 2.1.** DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA – UPLA 2021.
- 3. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO:**
 - 3.1.** REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO 2020-II.
- 4. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:**
 - 4.1.** PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA RENDICIÓN ECONÓMICA DE LOS FONDOS OTORGADOS POR LA UPLA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 2020.
- 5. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES:**
 - 5.1. FACULTAD DE MEDICINA HUMANA:**
 - 5.1.1.** PROPUESTA PARA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMAS VIRTUALES DE ENSEÑANZA DE FISIOLÓGIA Y ENTORNOS CLÍNICOS.
 - 5.2. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**
 - 5.2.1.** RESOLUCIÓN N° 1203-DFCC.SS.-UPLA-2020 DE FECHA 19.08.2020 QUE RESUELVE, PROPONE AL MG. ALIAGA OCHOA EDGAR OMAR, A TIEMPO COMPLETO, COMO ENCARGADO DEL ÓRGANO DE LÍNEA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD (DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA) A PARTIR DEL 19.08.2020 AL 31.12.2020.

CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO EL DR. EUTIMIO JARA RODRÍGUEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, INSTALA LA PRESENTE SESIÓN.

EL SEÑOR RECTOR PIDE UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL DR. ROMULO LOZA YAÑEZ DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD.

MINUTO DE SILENCIO

- **LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25.09.2020**
ACUERDO: SE APRUEBA SIN OBSERVACIONES.
- **LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30.09.2020**
ACUERDO: SE APRUEBA SIN OBSERVACIONES.

CUESTIONES PREVIAS

- 1. SOBRE DESTITUCION DEL DOCENTE MG. EXALTACION MELENDEZ RIVERA POR ACOSO SEXUAL**
OPINIÓN LEGAL N° 0338-2020-OAJ-UPLA
OFICIO N° 543-2020-OAJ-UPLA
PROVEÍDO N° 2290-2020-R-UPLA

EL SECRETARIO GENERAL DA LECTURA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y REPORTE SEMESTRAL DE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y OTROS, EL OFICIO N° 543-2020-OAJ, DIRIGIDO AL PH. D. MOHAMED MEHDI HADI MOHAMED, DONDE REMITEN EL ESTADO SITUACIONAL DEL CASO DE ACOSO SEXUAL, REFERENCIA OFICIO N° 135-2020-DU, QUE A SU VEZ, INFORMA EL ESTADO ACTUAL DEL MG. EXALTACIÓN MELÉNDEZ RIVERA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE; RECEPCIONARON LA DENUNCIA DE PARTE DE LA ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE INICIALES A.J.R. CONTRA EL DOCENTE MG. EXALTACIÓN MELÉNDEZ RIVERA, POR PRESUNTO ACTO DE



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 09.10.2020
VIDEOCONFERENCIA

ACOSO SEXUAL, SE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN TAL COMO PREVÉ EL MANUAL DE PREVENCIÓN, E INTERVENCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EN ESE SENTIDO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA HA EMITIDO EL INFORME PROPONIENDO QUE SE DESTITUYA AL CITADO DOCENTE POR HABERSE ACREDITADO EL ACTO DE ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LA ESTUDIANTE DE INICIALES A.J.R. EN MERITO A LA NORMATIVIDAD INTERNA Y AL AMPARO DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, EN CONSECUENCIA SE DEBE APLICAR EN CONTRA DEL DOCENTE ANTES CITADO LA DESTITUCIÓN. EN ESE SENTIDO EL ESTADO ACTUAL DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EXPEDITO PARA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EMITA SU PRONUNCIAMIENTO FINAL.

EL SEÑOR RECTOR, CONCEDE LA PALABRA AL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.

EL DR. JESÚS LA MADRID ALIAGA, JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, REFIERE QUE, YA SE HA EMITIDO LA OPINIÓN LEGAL EN EL SENTIDO DE DESTITUIR AL DOCENTE MG. EXALTACIÓN MELÉNDEZ RIVERA, PARA LO CUAL, SOLICITA LA SUSTENTACIÓN DE LA OPINIÓN A TRAVÉS DEL DR. LUIS MAYHUA QUISPE, ASESOR JURÍDICO EXTERNO EN MATERIA PENAL DE LA UNIVERSIDAD.

EL DR. LUIS MAYHUA QUISPE, ASESOR JURÍDICO EXTERNO EN MATERIA PENAL DE LA UNIVERSIDAD, PRECISA QUE, LA SOLICITUD, Y LA OPINIÓN QUE SE DESTITUYA AL DOCENTE EN MENCIÓN, VIENE A TRAVÉS DEL OFICIO N° 030-2020- DU, QUE REMITE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA LUEGO DE LA INVESTIGACIÓN.

CONSIDERA QUE, EN EL PROCESO INVESTIGATORIO SE HA PODIDO CORROBORAR QUE EL DOCENTE EN REFERENCIA HABÍA REALIZADO ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LA ESTUDIANTE AL HABERLE SOLICITADO FAVORES SEXUALES A CAMBIO DE APROBACIÓN DE NOTAS.

INICIALMENTE SE PRETENDÍA ARCHIVAR EL CASO, PORQUE NO HABÍA MEDIOS NI VIDEOS, PERO AMPLIANDO LA INVESTIGACIÓN SE HA PODIDO DETERMINAR POR PARTE DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA QUE ESTOS HECHOS FUERON CORROBORADOS.

QUEDA CLARO QUE, EL DOCENTE HABÍA REALIZADO ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LA ESTUDIANTE Y DE ACUERDO AL EXAMEN Y AL MANUAL DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD, AL AMPARO DEL ART. 89° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 DONDE ESTABLECE "LOS DOCENTES QUE TRANSGREDAN LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SON PASIBLES DE SANCIONES SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA JERARQUÍA DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO; LAS QUE SE APLICAN EN OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO. LAS SANCIONES SON: 89.1 AMONESTACIÓN ESCRITA. 89.2 SUSPENSIÓN EN EL CARGO HASTA POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES. 89.3 CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE TREINTA Y UN (31) DÍAS HASTA DOCE (12) MESES. 89.4 DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE.", ASIMISMO, EL ART. 174°, INC. G) DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES PRESCRIBE TAMBIÉN QUE: "SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN LA TRANSGRESIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, CONSIDERADOS COMO MUY GRAVES, LAS SIGUIENTES: G) INCURRIR EN CONDUCTA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD SEXUAL TÍPICADOS COMO DELITOS EN EL CÓDIGO PENAL", QUEDA CLARO QUE LA SANCIÓN EN ÚLTIMA INSTANCIA QUE DEBE IMPONER EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES LA DESTITUCIÓN.

EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD FRENTE A LOS HECHOS SOMETIDOS A INVESTIGACIÓN, OPINA CON LA SANCIÓN MÁXIMA, EN RAZÓN DE QUE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA HABRÍA PROBADO LOS HECHOS. DESPUÉS DE LA TOMA DE LA DECISIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO SE DEBE PONER DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES PUEDA REALIZAR LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN.

EL DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, PREGUNTA AL ASESOR, SE SIRVA INFORMAR SI DENTRO DE LOS ACTUADOS, QUE HA TENIDO A LA VISTA PARA EMITIR LA OPINIÓN, CONSTA ALGUNA RESOLUCIÓN DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO, PORQUE ES REQUISITO PARA PODER PROCEDER A LA SANCIÓN PROPUESTA DE ACUERDO AL ART. 147° DEL REGLAMENTO DE DOCENTES Y DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO LO QUE RESPECTA A LA DESTITUCIÓN, ASIMISMO, DEBE HABER PREVIAMENTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO, QUE PRECISE, DE EXISTIR, SI SE HABRÍA CUMPLIDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO COMO LA APERTURA DEL PROCESO, ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA, CORRER TRASLADO, Y LA VALORACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DR. LUIS MAYHUA QUISPE, ASESOR JURÍDICO EXTERNO EN MATERIA PENAL DE LA UNIVERSIDAD, INFORMA QUE, EL OFICIO N° 030-2020-DU, QUE REMITE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, EN EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE HA SEGUIDO, COMO RECEPCIÓN DEL OFICIO N° 1519 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, DONDE SE LE INICIA EL PROCESO DE DENUNCIA QUE PRESENTA LA ESTUDIANTE DE INICIALES A.J.D.R., A PARTIR DE ELLO SE INICIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO, AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA CONCLUYE QUE, ESTANDO A LAS PRUEBAS EXISTENTES SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EL ACCIONAR DEL DOCENTE, ENCAJA EN LA DEFINICIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL TÍPICO O CHANTAJE SEXUAL QUE CONSISTE EN LA CONDUCTA FÍSICA O VERBAL DE NATURALEZA SEXISTA NO DESEADA O RECHAZADA REALIZADA POR UNA O MAS PERSONAS QUE APROVECHAN DE UNA POSICIÓN O AUTORIDAD O CUALQUIER SITUACIÓN VENTAJOSA EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE RECHAZAN LAS CONDUCTAS POR CONSIDERAR QUE DAÑAN SU DIGNIDAD, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL RECHAZO QUEDA DEMOSTRADO CON LA DENUNCIA REALIZADA POR LA ESTUDIANTE, ADEMÁS EN LA MANIFESTACIÓN INICIAL DEL DOCENTE NIEGA LA ACUSACIÓN Y LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA POR PARTE DE LA ESTUDIANTE, ASÍ COMO HABERSE REUNIDO FUERA DEL AULA DE CLASES. LUEGO DE ESCUCHAR EL AUDIO, SE PRECISA QUE ES ALLÍ CUANDO EL DENUNCIANTE CONFIRMA SU VOZ PERO DA OTRA VERSIÓN. PRECISA, ADEMÁS, QUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZÓ LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA SE HACE REFERENCIA AL INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUANDO PRESENTA LOS DESCARGOS CON FECHA 25.09.2019, EN ESTE PROCESO, PERO EN FEBRERO DEL 2020, EL DOCENTE RECONOCE SU VOZ, PERO DA OTRA VERSIÓN DE LO SUCEDIDO. POR ELLO LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, SE CONSIDERA QUE SE HA CUMPLIDO. POR CUANTO SE HA GARANTIZADO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN Y POR ESA RAZÓN SE HA LLEGADO A LA CONCLUSIÓN. Y DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD LA SANCIÓN QUE RECAE ES LA DESTITUCIÓN, ASÍ COMO LO PREVÉ LA NORMA INTERNA Y LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.

EL SEÑOR RECTOR, MANIFIESTA QUE, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO REALIZADO ES LO CORRECTO.

EL DR. WILLIAMS OLIVERA ACUÑA, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, MANIFIESTA QUE, CUANDO SE TRATE DE ESTA MEDIDA EXTREMA, EL DESTITUIDO DEBE ESTAR PRESENTE.

EL DR. LUIS MAYHUA QUISPE, ASESOR JURÍDICO EXTERNO EN MATERIA PENAL DE LA UNIVERSIDAD, ACLARA QUE, EL PROCESO ADMINISTRATIVO, CONTRA EL DOCENTE YA CULMINO, COMO MEJOR SE DIRÍA EL PROCESO INSTRUCTIVO YA SE HA GARANTIZADO, Y CON EL INFORME DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA SE CONCLUYE, LUEGO LLEGA A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE DECIDA QUE SANCIÓN IMPONE. SI ESTÁ PRESENTE EL DOCENTE SE TENDRÍA QUE RENOVAR EL ACTO DE DEFENSA, EL QUE ESCUCHA LA DEFENSA HACE EL PROCESO INVESTIGATORIO Y ESO NO ESTÁ PREVISTO EN EL ESTATUTO NI EN LOS LINEAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD. LA NORMA SEÑALA QUE ACABADA EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PARTE DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA SE ELEVA AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE DECIDA LA SANCIÓN, QUE SE IMPONGA QUEDA EXPEDITO EL DERECHO DE IMPUGNAR DEL DOCENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE LA LEY LE PREVÉ.



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 09.10.2020
VIDEOCONFERENCIA**

ACUERDO: POR UNANIMIDAD, APROBAR LA DESTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, DEL DOCENTE MG. MELÉNDEZ RIVERA EXALTACIÓN, POR HABER INCURRIDO EN ACTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN AGRAVIO DE LA ALUMNA DE INICIALES A.J.D.R. EN MERITO AL OFICIO N° 0032-2020-DU-UPLA DE FECHA 02.03.2020 Y A LA OPINIÓN LEGAL N° 0338-2020-OAJ-UPLA DE FECHA 05.10.2020, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95°, NUMERAL 95.7° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 174° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.

DISPONER QUE TODOS LOS ACTUADOS SEAN DERIVADOS A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA A FIN DE QUE PROCEDA SEGÚN CORRESPONDA.

ELEVAR, LA PRESENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

2. QUEJA DE PRACTICANTE CONTRA EL SEÑOR PEDRO DAMIAN SOSA PERSONAL NO DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA POR PRESUNTO ACOSO.

OFICIO N° 0313-2020-DU/VIRTUAL-UPLA
PROVEÍDO N° 2293-2020-R-UPLA

EL SECRETARIO GENERAL, INFORMA SOBRE EL OFICIO N° 131-2020, DE LA SEÑORITA P.M.X, Y ESTANDO CONSIGNADO EN EL TÍTULO IV DE PROCEDIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, DE LOS ANÁLISIS DE LOS HECHOS, LA SEÑORITA PRACTICA PRESENTA EL FORMATO DE QUEJA DIRIGIDA A LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DONDE SEÑALA QUE, HABRÍA PERCIBIDO DEL SEÑOR DAMIÁN SOSA PEDRO LA REALIZACIÓN DE GESTOS OBSCENOS, BESOS, VOLADOS, CONFRONTÁNDOLO E IDENTIFICÁNDOLO COMO TRABAJADOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, PARA QUIEN SOLICITA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, ASIMISMO, SE REQUIRIÓ EL DESCARGO DEL PERSONAL NO DOCENTE, A QUIEN SE LE NOTIFICÓ MEDIANTE OFICIO N° 345-2020-DPI-UPLA, EN EL QUE RECHAZO LA IMPUTACIÓN DE LOS HECHOS COMETIDOS, REFIRIENDO QUE LA ACTUACIÓN ESTÁ BASADO EN SINDICACIONES DE LA ESTUDIANTE QUEJOSA, TAMBIÉN REFIERE QUE CUANDO FUE A ENTREGAR DOCUMENTOS A LA ESCUELA DE POSGRADO TROPEZÓ CON UNA PERSONA Y QUE SE DISCULPÓ POR EL HECHO FORTUITO, RECONOCIENDO QUE FUE LA RECURRENTE QUE LE INFIRIÓ PALABRAS MAL SONADAS POR UN TRAMO DE LA CALLE. EN MERITO A LAS ATRIBUCIONES, SE REQUIRIÓ EL INFORME DEL PERSONAL DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD, Y REFIRIÓ QUE SOLO VIO CONVERSAR A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL FRONTE DE LA PUERTA PRINCIPAL Y QUE LA RECURRENTE LE PREGUNTO EL NOMBRE DEL PERSONAL ALUDIDO, PORQUE SUPUESTAMENTE LE ESTABA DICIENDO PALABRAS OBSCENAS. LUEGO SE CITÓ A LAS PARTES INVOLUCRADAS TENIENDO COMO RESULTADO QUE LA QUEJOSA SE RATIFICÓ EN SU DENUNCIA Y LA OTRA PARTE SE RATIFICÓ EN LO MANIFESTADO, EL PERSONAL ALUDIDO PIDIÓ DISCULPAS A LA RECURRENTE DE HABERSE SENTIDO ALUDIDA Y ESTANDO AL TIEMPO TRANSCURRIDO, EN ATENCIÓN A CRITERIOS OBJETIVOS DE RAZONABILIDAD Y DISCRECIONALIDAD Y NO TENIENDO MÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, HABIENDO MERITUADO LA VALORACIÓN DE PRUEBA CONCLUYE QUE, NO HAY LA ACTUACIÓN DE ACTOS CONCLUYENTES QUE PUEDAN DETERMINAR LA ACTUACIÓN DE ACTOS, Y SE PROCEDA AL ARCHIVAMIENTO, RECOMIENDA QUE ANTE FUTUROS ACTOS SIMILARES POR PARTE DEL PERSONAL ALUDIDO SE TOMARA EN CUENTA LAS ACTUACIONES.

EL SEÑOR RECTOR, MANIFIESTA QUE, COMO HA SEÑALADO LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, SE ARCHIVE TAL COMO LO INDICAN POR NO HABER EL DELITO ALUDIDO.

EL DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, PRECISA QUE, LA LEY ESTABLECE QUE LA IDENTIDAD DEL AGRAVIADO NO SE DEBE VENTILAR, SE DEBE PROTEGER, Y SE DEBE RECOMENDAR, ADEMÁS, DEBE HABER UN INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA, Y CONSIDERA QUE, EN TODOS LOS CASOS DEBE TENER OPINIÓN LEGAL PARA VERIFICAR SI SE HA CUMPLIDO CON EL DEBIDO PROCESO.

ACUERDO: POR UNANIMIDAD, APROBAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL CASO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE ACOSO EN CONTRA DE LA SEÑORITA DE INICIALES P.M.X. POR PARTE DEL PERSONAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PEDRO DAMIÁN SOSA, EN MÉRITO AL OFICIO N° 0131-2020-DU/VIRTUAL-UPLA DE FECHA 20.09.2020.

ELEVAR, EL PRESENTE ACUERDO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) PARA CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES.

3. REPORTE DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL 2020-I

OFICIO N° 0170-2020-DU/VIRTUAL-UPLA

EL SECRETARIO GENERAL INFORMA, RESPECTO AL DOCUMENTO QUE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ENCARGADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) QUE, MEDIANTE OFICIO MÚLTIPLE N° 003-2020-SUNEDU-02-13, LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA REMITE EL REPORTE DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL 2020-I, EN EL CUAL HACE REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA TRES CASOS COMO SON: DEL MG. MELÉNDEZ EXALTACIÓN RIVERA, DR. YOSMEL TORRES TAPIA Y DEL PERSONAL NO DOCENTE PEDRO DAMIÁN SOSA. EL CUAL EN MERITO AL DOCUMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) LAS UNIVERSIDADES DEBEN REMITIR EL REPORTE, MEDIDAS ADOPTADAS Y EL PROCEDIMIENTO, EL CUAL CUMPLEN CON INFORMAR.

EL SEÑOR RECTOR, SEÑALA QUE, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) DIO UN PLAZO PARA QUE SE PRESENTE EL REPORTE Y SE HA SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y SE TIENE QUE INFORMAR TODO EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, QUE ACCIONES SE HA TOMADO, POR ELLO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ESTÁ CUMPLIENDO CON INFORMAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO. ASIMISMO, SE DEBE DAR LA CELERIDAD PARA LA ATENCIÓN DE ESTOS CASOS.

EL DR. WILLIAMS OLIVERA ACUÑA, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, SEÑALA QUE, PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), YA SE HA RESUELTO LOS TRES CASOS Y ASÍ SE DEBE INFORMAR CON LA DETERMINACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.

EL DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, MANIFIESTA QUE, SE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), PERO LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA SE DEBE PRONUNCIAR POSTERIORMENTE NO ALTERARÍA LO QUE SE VA INFORMAR.

ACUERDO: APROBAR EL REPORTE DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL 2020-I DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, PRESENTADO POR EL DEFENSOR UNIVERSITARIO MEDIANTE OFICIO N° 0170-2020-DU/VIRTUAL-UPLA DE FECHA 07.10.2020, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) PARA CONOCIMIENTO.

4. PUBLICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA CONCURSO NACIONAL DE ADMISION AL RESIDENTADO MEDICO 2020.



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 09.10.2020
VIDECONFERENCIA**

OFICIO N° 0320-OMC-UPLA-2020
OFICIO N° 0699-2020-D-FMH-UPLA
OFICIO N° 0715-2020-D-FMH-UPLA

EL DR. ROBERTO BERNARDO CANGAHUALA, DECANO (E) DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, COMUNICA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD, HA LOGRADO PLAZAS DE RESIDENTADO MÉDICO EN LA REGIÓN DE HUANCVELICA, AYACUCHO, Y EN EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO, PARA CONTINUAR ES NECESARIO PUBLICITAR EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL Y NACIONAL LA CONVOCATORIA AL EXAMEN ÚNICO PARA LOS ASPIRANTES AL RESIDENTADO MÉDICO Y SOLICITA SE AUTORICE A LA OFICINA PERTINENTE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

EL SEÑOR RECTOR, SEÑALA QUE, SIEMPRE SE DEBE REMITIR EL DOCUMENTO COMO EVIDENCIA DEL PEDIDO REALIZADO. EL DR. RUBÉN TAPIA SILGUERA, VICERRECTOR ACADÉMICO, INFORMA QUE, EL DOCUMENTO FUE PRESENTADO ANTE EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y PROBABLEMENTE ESTE COMO CUESTIÓN PREVIA.

EL SECRETARIO GENERAL, INFORMA QUE, SE TIENE EL OFICIO N° 699-2020-D-FMH-UPLA DE FECHA 06.10.2020, DONDE SOLICITA PUBLICACIÓN PARA EL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MEDICO 2020, A TRAVÉS DEL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, PÁGINA DE LA UNIVERSIDAD Y DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD.

EL DR. ROBERTO BERNARDO CANGAHUALA, DECANO (E) DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, PRECISA QUE, SE APROBÓ LA PUBLICACIÓN DEL RESIDENTADO MÉDICO, PARA LO CUAL SOLICITA LA EXPOSICIÓN DEL MG. ANTONIO LAVERIANO CASTILLO JEFE DE LA OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES.

EL SEÑOR RECTOR AUTORIZA LA EXPOSICIÓN DEL MG. ANTONIO LAVERIANO CASTILLO JEFE DE LA OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES.

EL MG. ANTONIO LAVERIANO CASTILLO JEFE DE LA OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES, SEÑALA QUE, HABIÉNDOSE APROBADO LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE DEBE APROBAR EL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA, PORQUE ES UNA UNIDAD DE NEGOCIO INTERESANTE PARA LA INSTITUCIÓN Y SE REQUIERE DE ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN Y SE DEBE PUBLICAR TAL COMO EXIGE LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (CONAREME), Y REALIZAR UN TRABAJO ESTRATÉGICO DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MARKETING DIGITAL A NIVEL NACIONAL, EL PRESUPUESTO ASCIENDE A S/. 35,339.35 (TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES) POR UN MES Y ÉL INGRESO QUE LA UNIVERSIDAD TENDRÁ ES DE CIENTO VEINTE POSTULANTES CADA UNO PAGA OCHOCIENTOS CINCUENTA SOLES EL INGRESO Y SE TENDRÁ UN INGRESO DE CIENTO DOS MIL SOLES, Y PARA LA UNIVERSIDAD ESTÁ QUEDANDO COMO SALDO SESENTA Y SEIS MIL SOLES, SI SE TRABAJA CON TIEMPO EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN SE LOGRARA EL OBJETIVO, POR LO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA REALIZAR LA PUBLICIDAD A NIVEL NACIONAL.

EL DR. WILLIAMS OLIVERA ACUÑA, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, SEÑALA QUE, EL PERSONAL QUE HA SUSTENTADO EL PRESUPUESTO, AL FINAL DEL EVENTO PRESENTE EL INFORME Y EVALUACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO.

ACUERDO: POR UNANIMIDAD, APROBAR EL PLAN DE COMUNICACIÓN PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO, PROPUESTO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES, MEDIANTE OFICIO N° 0320-OMC-UPLA-2020 DE FECHA 08.10.2020, CON SU PRESUPUESTO ASCENDENTE A S/. 35,339.35 (TREINTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS NROS 0699 Y 0715-2020-DFMH-UPLA DE FECHAS 06 Y 09.10.2020, RESPECTIVAMENTE.

AUTORIZAR AL JEFE DE LA OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MEDICO 2020 DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES; Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN REGIONAL EN: JUNÍN, AYACUCHO Y HUANCVELICA.

DISPONER QUE, A LA CULMINACIÓN DEL CONCURSO, EL JEFE DE LA OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES, PRESENTE EL INFORME ECONÓMICO Y LOS RESULTADOS DEL PLAN DE COMUNICACIÓN.

5. DENUNCIA ADMINISTRATIVA.

RESOLUCIÓN N° 016 (E.E.N.) -CF-FD-UPLA-2020
PROVEÍDO N° 2294-2020-R-UPLA

EL DR. RUBÉN TAPIA SILGUERA, VICERRECTOR ACADÉMICO, SOLICITA SE DE LECTURA AL DOCUMENTO PRESENTADO.

EL SEÑOR RECTOR AUTORIZA DAR LECTURA AL SECRETARIO GENERAL.

EL SECRETARIO GENERAL, DA LECTURA AL DOCUMENTO, DONDE INFORMA SOBRE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR EL SEÑOR VICERRECTOR ACADÉMICO DR. RUBÉN DARIO TAPIA SILGUERA, CONTRA EL DR. VLADIMIR ORIHUELA ROJAS, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, POR HABER INCURRIDO EN GRAVE INCONDUCTA TIPIFICADO EN EL ART. 152º, INC. D) E I) DEL REGLAMENTO DOCENTE CONCORDANTE CON EL ART. 25º, INC. F) DEL D.S. N° 728 Y D.S. N° 003-97-TR AMERITANDO SU DESPIDO, EN MERITO A QUE EN SU CONDICIÓN DE VICERRECTOR ACADÉMICO HA FORMULADO OBSERVACIONES A LA CARGA LECTIVA DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS EN EL EXTREMO QUE EL DR. ALEX SANDRO LANDEO QUISPE EN SU CONDICIÓN DE INGENIERO DE SISTEMAS CON POSGRADO EN LA MISMA, NO CONTARÍA CON LA FORMACIÓN Y PERFIL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LAS MAESTRÍAS DE DERECHO.

ASIMISMO, EL DENUNCIADO SE HA PRONUNCIADO MEDIANTE OFICIO N° 0149-EE-2020-UPG-FD-UPLA, DE FECHA 28.09.2020, SEÑALANDO QUE, TAL COMO LO SEÑALA EL SEÑOR VICERRECTOR ACADÉMICO CARENTE DE SUSTENTO. NO SE HA TENIDO OBSERVACIÓN DE PARTE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y REFIERE SU EXTRAÑEZA, POR LO QUE AL NO TENER DICHO PROFESIONAL LA FORMACIÓN Y PERFIL PARA DESARROLLAR LAS MATERIAS DE DERECHO EN DICHAS ASIGNATURAS, OPINIÓN QUE NO ES COMPARTIDA POR ESTA DIRECCIÓN, PORQUE DENTRO DEL RESPETO AL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO ES UNA OPINIÓN ANTIÉTICA Y OFENSIVA A UN PROFESIONAL.

ASPECTO QUE NO FUE OBSERVADO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU), ES CALIFICADO COMO FALTA GRAVE LA ACTITUD OFENSIVA Y ANTIÉTICA QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA PRESCRITA EN EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES. POR LO QUE, ANTE LA CONDUCTA INDEBIDA ANTIÉTICA DE LA CONDUCTA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. DEL OFICIO TRASCRITO AL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y AL DENUNCIADO SE PUEDE ADVERTIR QUE POR EL SOLO HECHO DE OBSERVAR LA CARGA LECTIVA EN EL EXTREMO DEL DOCENTE ALEX SANDRO LANDEO QUISPE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL DENUNCIADO SE HA ATREVIDO A PRONUNCIARSE EN SU AGRAVIO QUE LA OBSERVACIÓN REALIZADA SE TRATARÍA DE UNA OPINIÓN LIGERA, CARENTE DE SUSTENTO ACADÉMICO Y NORMATIVO Y SERIA ANTIÉTICO Y OFENSIVA, ADEMÁS QUE AMENAZA CON DENUNCIAR CUANDO LA OBSERVACIÓN VULNERARIA EL DERECHO DEL DOCENTE DE SER RESPONSABLE DEL DICTADO DE LOS CURSOS DE TALLERES DE INVESTIGACIÓN, METODOLOGÍA ENTRE OTROS, ASÍ COMO ASESOR Y